

BUENAVENTURA

Tengan todos muy buenos días.

En nombre del Consejo de Estado quiero agradecer la invitación a participar en el **III SIMPOSIO DE DERECHO PÚBLICO**, y a título personal celebrar la realización de eventos como el presente que promueven el debate jurídico en distintos niveles, lo cual resulta de cardinal importancia frente al logro de ese propósito colectivo de contribuir a la cultura de la legalidad, haciendo visible la labor que desde diversas instituciones del Estado se realiza en procura de materializar tan alto valor.

Dirijo el mayor reconocimiento para los organizadores, y, por supuesto, mis excusas, que desde luego hago extensivas a todos los que a través de este medio virtual me escuchan. Fue mi voluntad acompañar de cuerpo presente la actividad, pero razones de fuerza mayor lo impidieron. De cualquier manera, sigo comprometida con este importante espacio de reflexión académica liderado por la Cámara de Comercio de Buenaventura y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con el apoyo de las “fuerzas vivas” del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Tengo la pretensión de realizar un bosquejo de los diferentes temas que son objeto de esta jornada de pensamiento jurídico, tomando como punto de partida, de un lado, algunos pronunciamientos del Consejo de Estado, en el caso del DERECHO PORTUARIO, el DERECHO MARÍTIMO y los ACUERDOS COMERCIALES; y del otro, algunas aproximaciones de índole estrictamente normativas en cuanto atañe a la FACTURACIÓN ELECTRÓNICA y la NUEVA REGULACIÓN ADUANERA.

En cuanto a **DERECHO PORTUARIO** se refiere, la jurisprudencia de la Corporación que presido, en el marco de la especialidad que compete a su Sección Primera, ha sido pletórica. Sin embargo, de ella me he permitido resaltar únicamente dos de las más recientes providencias, que tocan diferentes aristas de las problemáticas asociadas a dicha matriz, que bien merecen alguna visibilidad, en tanto fijan reglas importantes para orientar su estudio, así:

1. En sentencia de 31 de mayo de 2018 (Bermúdez, 2002-00493) se concluyó que era legal cobrar a TEXAS PETROLEUM COMPANY las tarifas plenas por el uso del muelle de Mamonal (Cartagena) a partir del momento mismo en que expiró su calidad de homologada, dado

que, después de ello, continuó sirviéndose de la respectiva área de propiedad de la Nación sin haber realizado la correspondiente reversión.

2. En sentencia de 19 de febrero de 2019 (Giraldo, 2015-00053) la Corporación halló contrario al debido proceso el hecho de que la ANI hubiese negado a la sociedad Banacol de Colombia la homologación del uso de los puertos Zungo y Nueva Colonia por no haberlo solicitado dentro de los 18 meses siguientes a la promulgación de la Ley 1242 de 2008 (este plazo vencía el 5 de febrero de 2010), cuando tan solo se conoció el procedimiento administrativo necesario para cumplirlo 22 meses después de promulgada (el Decreto 2079 se expidió el 9 de junio de 2010).

Por su parte, el campo de la **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**, en contraste con el anterior, considero que se trata de uno que poco se ha explotado, desde el plano de la discusión académica y jurídica, y frente al cual se pueden, por lo menos, esbozar las siguientes generalidades:

1. Se estableció en el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, entre otros, con el fin de facilitar la interoperabilidad entre

quienes facturan de forma electrónica y quienes adquieren bienes que son facturados por ese medio.

2. Se caracteriza por utilizar el formato de generación XML estándar establecido por la DIAN, llevar la numeración que esta autoriza, cumplir los mismos requisitos del artículo 617 del ET, e incluir la firma digital o electrónica por motivos de autenticidad, así como el Código Único de Factura Electrónica CUFE.

A partir de estas breves líneas descriptivas bien podría suponerse que dicho instrumento cuenta con el potencial para coadyuvar en la lucha contra la evasión fiscal, por medio de la mejora y trazabilidad necesarias para el recaudo; sin embargo, aún enfrenta muchos retos de cara a la informalidad que campea en muchos sectores de la economía. Creo que uno de sus mayores desafíos podría ser la masificación.

El caso de la **NUEVA REGULACIÓN ADUANERA** también resulta de un interés superlativo, por el impacto que genera en la economía y la volatilidad con la que se presentan los cambios en las relaciones de comercio transnacional. A manera de simple mención puede señalarse que (i) el 2 de julio de 2019 se profirió el Decreto 1165 por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo

de la Ley 1609 de 2013 y (ii) la Resolución 46 del 2019 que lo reglamenta, apenas entró en vigencia el pasado 2 de agosto. Se trata, en principio, de cierta forma, de compilación de normas preexistentes, pero con algunas mejoras, ajustes y algunos aspectos nuevos. Entre las variaciones se destacan

1. *“En la nueva norma se retoma el concepto de importaciones temporales para reexportación en el mismo estado, de corto y de largo plazo, que había desaparecido en el Decreto 390 del 2016”.*
2. Las garantías ante la Dian se reducen a dos tipos, póliza de compañías de seguros y garantía de entidades bancarias. Los demás tipos existentes en el artículo 8º del Decreto 390 desaparecen.
3. El régimen de usuarios aduaneros permanentes – UAP y usuarios altamente exportadores – ALTEX desaparecerá el próximo 22 de marzo del 2020, respondiendo al criterio según el cual con posterioridad a la mencionada fecha solo quedará el régimen especial del operador económico autorizado.

De otra suerte, frente al tema del **ACUERDO COMERCIAL**, volviendo a la lógica de los referentes jurisprudenciales,

valdría la pena mirar, a guisa de ejemplo, dos pronunciamientos que podrían resultar de interés, así:

1. En sentencia de 19 de julio de 2018 (2010-00205) se remarca el compromiso internacional que adquirió Colombia de garantizar condiciones fitosanitarias mínimas en la comercialización de carne bovina; y se expresa que aun cuando el Estado colombiano debe asegurar la libertad económica y la iniciativa privada, es posible que las limite normativamente en defensa de la salubridad y seguridad pública.

2. En sentencia de 28 de febrero de 2019 (Yepes, 2018-00875) la Sección Quinta negó la pretensión de ordenar el cumplimiento de una cláusula del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre Colombia y Estados Unidos¹, al considerar contradicciones con el ordenamiento interno, en cuanto a la forma escrita u oral de la resolución de las controversias laborales.

Se trata de dos decisiones para tomar en cuenta, dado que resuelven tensiones entre bienes jurídicos de significativo calado dentro del marco del Estado Social de Derecho.

¹ Convenio aprobado mediante la Ley 1143 de 2007 que fue modificado por medio del protocolo de 28 de junio de 2007, aprobado a su vez, mediante la Ley 1166 de 21 de noviembre 2007 y entró en vigor para ambas partes el 15 de mayo de 2012.

Finalmente, pasando al plano del **DERECHO MARÍTIMO**, quisiera combinar dos tipos de precisiones. Una primera, relacionada con la sentencia de doce 12 de julio de 2018 (García, 2012-00163), en la que se determina que existe habilitación para que la autoridad marítima colombiana se encargue del reglamento marítimo relativo a la acreditación exigida a los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar, lo cual resulta importante en el ámbito de la autonomía y soberanía nacional.

Y una segunda, fundada, quizá, en el planteamiento que recoge una vieja preocupación pública, plasmada en el documento titulado “POLÍTICA NACIONAL DEL OCÉANO Y DE LOS ESPACIOS COSTEROS” de la Comisión Colombiana del Océano, en el cual se explica que *“Dada la continua evolución de las dinámicas globales en torno a temas marítimos y oceánicos, se hace pertinente para el Estado colombiano y sus entidades reformular estrategias a fin de incrementar la competitividad del país a través del desarrollo de sus recursos marinos”*.

Luego de tales acotaciones –y con esto termino–, me resulta imperioso manifestar que con ellas no pretendo agotar tan vasta temática, sino únicamente introducir algunos tópicos que pongan en evidencia las situaciones a las que se enfrentan las

instituciones al momento de aplicar estas particulares facetas del derecho público a las que ya se ha hecho mención, las cuales, de seguro, se profundizara en lo sucesivo de esta provechosa jornada.

Mil gracias.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Presidente del Consejo de Estado